

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA ESTABLECER CONDICIONES ESPECIALES EN LA RETENCIÓN DEL ISR A PERSONAL DOCENTE CON DOS PLAZAS LABORALES, A CARGO DEL DIPUTADO PABLO VÁZQUEZ AHUED, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Pablo Vázquez Ahued, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 94 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para establecer condiciones especiales en la retención del ISR a personal docente con dos plazas laborales.**

Exposición de Motivos

I. El impuesto sobre la renta (ISR) es un pago que personas y empresas deben hacer al Estado, calculado en función de los ingresos que obtienen.¹ Para calcular el ISR, se considera el ingreso total que una persona o empresa obtiene de diferentes fuentes, como el salario, las inversiones y los bienes patrimoniales. Este impuesto es calculado y aplicado con una periodicidad anual y en el caso de las empresas, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece una tasa fija del 30 por ciento sobre sus ingresos, mientras que para las personas físicas se utiliza una escala progresiva de tasas que va desde el 1.92 por ciento hasta el 35 por ciento, dependiendo del monto de los ingresos gravables, de manera que mientras mayor sea el ingreso, mayor será la proporción del impuesto a pagar.

Si bien el sistema de ISR está diseñado con los principios de justicia y progresividad, en algunos sectores laborales presenta problemas particulares que deben analizarse, siendo un ejemplo notable el del personal educativo, especialmente los docentes que ocupan dos plazas laborales con dos patrones distintos.

En este caso las retenciones del ISR no se aplican de forma consolidada sobre un ingreso total, sino que cada plaza laboral efectúa su propia retención de manera independiente, al ser empleadores distintos.

El personal docente que ocupa dos plazas suele trabajar tanto para la Secretaría de Educación Pública (SEP) como para los sistemas educativos de las entidades federativas financiados por el FONE cuya fuente es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Y aun cuando ambos patrones enteran las retenciones mensuales correspondientes al Sistema de Administración Tributaria (SAT), las y los docentes, al momento de presentar su declaración fiscal anual enfrentan una doble carga fiscal que resulta gravosa.

Este esquema de doble retención genera, al momento de la presentación de la declaración fiscal anual ante el SAT, una especie de doble tributación, debido a que se contabiliza de manera unificada el ingreso total de las y los docentes, generándoles una carga fiscal indebida al modificarse los límites inferiores y superiores de gravamen del ISR.

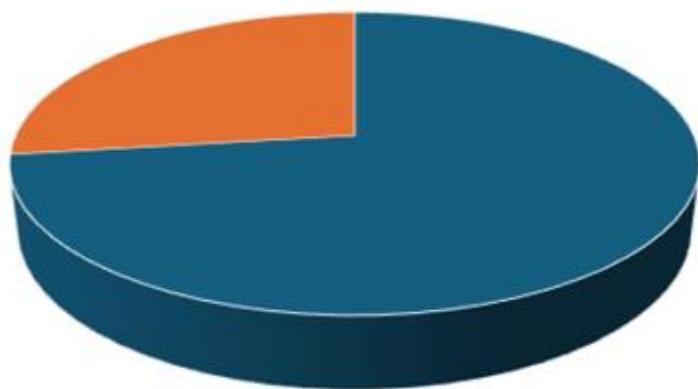
Para muchos docentes, la doble plaza es una estrategia para compensar los bajos salarios que perciben en cada empleo individual, sin embargo, el sistema actual de retenciones les afecta de manera desproporcionada. Este problema tributario afecta directamente a la economía del personal de las y los docentes, quienes en lugar de beneficiarse de una segunda fuente de ingresos, enfrentan un escenario donde el incremento bruto en su salario se ve contrarrestado por una mayor retención del ISR.

El cómputo del impuesto sobre la renta trata cada ingreso como independiente, lo que genera una retención acumulativa que resulta en una mayor carga impositiva en comparativa con otros trabajadores que sus ingresos son provenientes de una sola fuente, es decir que las y los docentes con dos plazas terminan pagando más ISR que un trabajador con un solo empleo que gana el mismo salario. Así pues, la aplicación del ISR a través de un sistema de retenciones separadas por cada empleador en realidad reduce el salario neto del personal docente.

Según los últimos datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Inegi² el salario promedio de un docente en México oscila entre 12 mil 500.00 y 18 mil pesos mensuales, dependiendo de la entidad federativa y del nivel educativo que laboren. Para el ciclo actual, se reporta un total de 2 millones 45 mil 591³ docentes en México. De acuerdo con las estimaciones recientes aproximadamente el 37 por ciento de los maestros de educación básica y media superior en México cuentan con dos plazas⁴ o más de un empleo formal en el sector educativo.

Si consideramos que el total de profesores en el país asciende alrededor de 2 millones, esto implica que aproximadamente **756 mil 869 docentes se encuentran en esta situación**, lo que representa una proporción significativa del personal educativo nacional, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Representación del personal docente.



- Total de profesores en el ciclo escolar 2023-2024
- Porcentaje estimado de personal docente con doble plaza

Fuente: *Elaboración propia con datos del portal de Data México, Secretaría de Economía.*⁵

II. Para ejemplificar este problema fiscal que enfrenta el personal docente con doble plaza se presenta el siguiente caso analizado y proporcionado al autor de esta iniciativa por

la **Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados de la Subdirección de Análisis Económico de esta honorable Cámara de Diputados** :

“Un maestro que tiene dos plazas está obligado a pagar el impuesto sobre la renta (ISR) para las personas físicas, particularmente, en el régimen de ‘ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado’. En el recibo de nómina de cada plaza le retienen quincenalmente el ISR que tiene que tributar.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	8.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.38%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.96	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.00	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	36.00%

La aplicación de esta tabla que contiene la tarifa mensual que debe pagar un profesor con dos plazas, se realiza suponiendo que en la primera plaza gana 10 mil pesos mensuales y en la segunda gana 12 mil pesos mensuales.

(...)

—Pago de impuestos, suponiendo que un maestro con plaza estatal gana 10 mil pesos mensuales:

-Ingreso gravable: 10 mil pesos.

-Cuota fija: 786.54 pesos mensuales.

-Cálculo del excedente: Límite inferior – ingreso gravable. (8,601.51 - 10,000 = 1,398.49)

-Tasa impositiva aplicable: 17.92 por ciento.

-Impuesto sobre el ingreso excedente: $(1,398.49 * 17.92) / 100 = 250.61$.

-ISR mensual a pagar: Cuota fija + impuesto sobre ingreso excedente $786.54 + 250.61 = 1,037.15$

El impuesto sobre la renta que el patrón retiene mensualmente a un profesor con plaza estatal que gana 10,000 pesos mensuales es de 1,037.15 pesos mensuales.

—Pago de impuestos, suponiendo que un maestro con plaza federal gana 12 mil pesos mensuales:

-Ingreso gravable: 12 mil pesos.

-Cuota fija: 1,090.61 pesos mensuales.

-Cálculo del excedente: Límite inferior – ingreso gravable. $(10,298.36 - 12,000 = 1,701.64)$

-Tasa impositiva aplicable al ingreso excedente: 21.36 por ciento.

-Impuesto sobre el ingreso excedente: $(1,701.64 * 21.36) / 100 = 363.47$.

-ISR mensual a pagar: Cuota fija + impuesto sobre ingreso excedente $1,090.61 + 363.47 = 1,454.08$.

El impuesto sobre la renta que el patrón retiene mensualmente a un profesor con plaza federal que gana 12 mil pesos mensuales es de 1 mil 454.08 pesos mensuales.

—Presentación de la declaración:

Cuando se realiza la declaración anual del impuesto, el Sistema de Administración Tributaria compacta los dos ingresos: 10 mil mensuales de una plaza y 12 mil de la segunda plaza y realiza los cálculos con la metodología expuesta:

-Ingreso gravable: 22 mil pesos.

-Cuota fija: 3,327.42 pesos mensuales.

-Cálculo del excedente: Límite inferior – ingreso gravable. $(20,770.30 - 22,000 = 1,229.7)$

Tasa impositiva aplicable al ingreso excedente: 23.52 por ciento.

-Impuesto sobre el ingreso excedente: $(1,229.7 * 23.52) / 100 = 289.23$.

-ISR mensual a pagar: Cuota fija + impuesto sobre ingreso excedente.

$-3,327.42 + 289.23 = 3,616.65$

El impuesto sobre la renta que el Sistema de Administración Tributaria retiene mensualmente a un profesor con una plaza federal que gana 12 mil pesos mensuales y una estatal que gana 10 mil pesos mensuales es de 3 mil 616.65 pesos mensuales.

—El problema fiscal que se expone es:

Mensualmente, cada patrón retiene de manera individual 1 mil 37.15 por la plaza estatal + 1 mil 454.08 por la plaza federal, lo que significa que el maestro paga mensualmente de ISR 2 mil 491.23 pesos.

Sin embargo, para el Sistema de Administración Tributaria debe pagar 3 mil 616.65 pesos mensuales, lo que significa que **tiene un saldo en contra de \$1,125.42**, equivalentes a **\$13,505.04 al año**, los cuales debe pagar para regular su situación mensual.⁶

Comparativo de pago de impuesto del ISR con dos patrones			
Conceptos fiscales	Plaza estatal	Plaza federal	Cálculo del SAT
Ingreso gravable	10,000	12,000	22,000
Cuota fija	786.54	1,090.61	3,327.42
Ingreso excedente	1,398.49	1,701.64	1,229.7
Tasa impositiva	17.92%	21.36%	23.52%
Impuesto sobre ingreso excedente	250.61	363.47	289.23
ISR mensual a pagar (Cuota fija + Impuesto sobre ingreso excedente)	1,037.15	1,454.08	3,616.65

Fuente: Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de los Servicios de Información y Análisis Especializados de la Coordinación de los Servicios de Información, Bibliotecas y Museo de la Cámara de Diputados.

Derivado del estudio citado se detecta un problema en el cálculo del ISR que pagan las y los docentes con dos plazas: por un lado, el cálculo del impuesto **se hace de manera separada** por cada plaza por cada uno de los patrones y por otro lado, el SAT calcula el ISR anual a partir del ingreso total detectado, lo que da como resultado una cuota de impuesto más alta.

III. El objeto de la presente iniciativa es corregir la distorsión fiscal que actualmente genera una carga impositiva indebida a las y los docentes con dos plazas en México.

Por ello se propone reformar el artículo artículos 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para crear un mecanismo de retención justo para las y los docentes con doble plaza. Esta iniciativa contempla que para efectos de la declaración anual ante el SAT, para las y los docentes con dos plazas, se consideren retenciones independientes y éstas no se acumulen, con la finalidad de que no haya una carga fiscal adicional. Con ello se permitiría a los docentes tributar de acuerdo a sus ingresos reales, disminuyendo la sobrecarga fiscal que enfrentan actualmente.

Desde Movimiento Ciudadano reconocemos que la labor del personal docente es esencial para el desarrollo de México y tenemos como una de nuestras prioridades la dignificación permanente de las y los trabajadores del país. Por ello, **con la presente iniciativa se busca evitar una doble tributación en contra de las y los docentes de México, garantizando que paguen un impuesto proporcional y se respeten sus ingresos.**

La reforma planteada se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Impuesto sobre la Renta	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO</p> <p>Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I. a VII. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO</p> <p>Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I. a VII. ...</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de las y los trabajadores del sector educativo que presten sus servicios en dos o más plazas en centros educativos distintos, cada empleador deberá calcular y efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta de forma individual aplicando las tarifas correspondientes sobre el ingreso de cada plaza de manera independiente. Para efectos de la declaración anual los ingresos derivados de cada plaza se considerarán de forma separada, con el propósito de evitar la acumulación de los ingresos totales y la aplicación de una tasa impositiva mayor.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración, el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 94 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para establecer condiciones especiales en la retención del impuesto sobre la renta al personal docente con dos plazas laborales

Único. Se reforma el artículo 94 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. a VII. ...

...

...

...

...

...

...

En el caso de las y los trabajadores del sector educativo que presten sus servicios en dos o más plazas en centros educativos distintos, cada empleador deberá calcular y efectuar la retención del impuesto sobre la renta de forma individual aplicando las tarifas correspondientes sobre el ingreso de cada plaza de manera independiente. Para efectos de la declaración anual los ingresos derivados de cada plaza se considerarán de forma separada, con el propósito de evitar la acumulación de los ingresos totales y la aplicación de una tasa impositiva mayor.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [1] Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Impuesto Sobre la Renta: recaudación de los principales sectores económicos, disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2022/notacefp0562022.pdf>

2 Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Inegi, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

3 Inegi, Maestros y escuelas por entidad federativa según nivel educativo, ciclo escolar seleccionado 2023/2024, disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=8c29ddc6-eeca-4dcc-8def-6c3254029f19>

4 [1]Gobierno de México, Data México, Profesores y Especialistas en Docencia, disponible en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/profesores-y-especialistas-en-docencia>

5 Idem

6 [1]Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, Subdirección de Análisis Económico, Cámara de Diputados.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 15 de enero del 2025.

Diputado Pablo Vázquez Ahued (rúbrica)

Sil